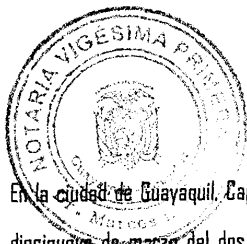




NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA PICOS Y
PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.-----

Capital Suscrito: US\$. 800.00.-----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día
diecinueve de marzo del dos mil diez, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado,
Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores VENTURA TIRSO REAL
VILLAMAR, soltero, estudiante; y, GINER FERNANDA TUTIVEN CONCHA, soltera, empleada; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de
identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía
Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes
cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y
manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos
nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) VENTURA
TIRSO REAL VILLAMAR, domiciliado en Guayaquil; b) GINER FERNANDA TUTIVEN CONCHA,
domiciliada en Guayaquil.- CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos
anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del
contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El
nombre de la sociedad es CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.- ARTÍCULO
SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto
social de la compañía es dedicarse al diseño, construcción, planificación, supervisión,



fiscalización, reparación, remodelación, mantenimiento, instalación de cualquier clase de obra civil, arquitectónicas y urbanísticas bordillos, alcantarillado, redes de agua potable, aguas servidas, eléctricas, telefónicas aéreas o subterráneas, sanitarias, decoraciones de interiores y exteriores, obras de ingeniería civil de vialidad, tales como carreteras, puentes, presas, represas, muros de contención electromecánicas, puertos, aeropuertos, helipuertos, aeródromos, señalización, señalización de carreteras, caminos, calles a nivel local, provincial y nacional. Participar en licitaciones, convocatorias, concursos, contrataciones públicas o privadas para realizar todo tipo de obras públicas o privadas dentro del ramo de la ingeniería, fiscalización, asesoría o arquitectura, edificación de estructuras metálicas, vigas cabriadas y barandas, prefabricados de construcción, cañerías, paneles, conductos de agua y aire, equipos viales de movimiento de tierra. Se podrá dedicar a la construcción de toda clase de obras civiles, viales, aeroportuarias, ferroviarias, hidráulicas, marítimas y costeras, industriales, de restauración y rehabilitación, edificaciones residenciales y urbanísticas, de riego, portuarias, hidrocarburíferas, de telecomunicaciones. Se podrá dedicar al alquiler con operarios o sin operarios de todos los equipos, maquinarias livianas y pesadas, carros, volquetas, para la construcción, fiscalización de toda obra civil o para su demolición. A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además

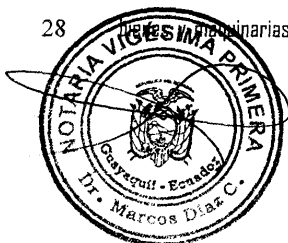


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

- 1 publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de
2 servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo,
3 implementación de sistemas de prestación de servicios de computación, y electrónicos;
4 importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos
5 electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación,
6 diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y
7 de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se
8 expendan en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se
9 expendan en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios
10 y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano,
11 animal reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos
12 odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; equipo especial
13 contra incendio, suministro para bombeo; equipos especial contra incendios, suministros
14 para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias;
15 de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción
16 de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada,
17 teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, accesorios y materiales para la telefonía
18 digital y convencional, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores,
19 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos
20 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección
21 industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
22 materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el
23 consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y
24 textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad
25 industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas
26 y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos
27 de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos,
28 maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas,



1 helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos,
2 embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de embarcaciones de
3 navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias
4 para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
5 suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos
6 de seguridad; operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos
7 puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en varamientos,
8 encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del
9 Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de
10 las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y
11 terrestre; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales,
12 montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones
13 abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y
14 limpieza abordó de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos, fomentará el
15 turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante
16 la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
17 cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos; prestar
18 servicios especializados en las áreas de construcción de instalaciones eléctricas y
19 mecánicas; tendido de redes o reparación e instalación de redes eléctricas en general,
20 prestar servicios de auditoría y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos,
21 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país
22 como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras
23 informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a
24 la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la
25 radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase
26 de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la
27 instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la
28 actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización

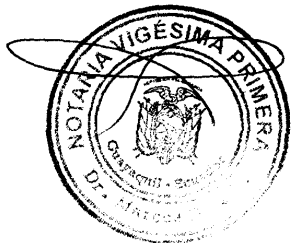


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos y
2 especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y
3 alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y
4 pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte
5 que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al procesamiento e
6 industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de
7 minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el
8 desarrollo minero en todo el territorio nacional, y adquirir todo derecho minero dentro y
9 fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y
10 yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como
11 efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o
12 purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización,
13 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en
14 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por
15 cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
16 liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus
17 derivados. A la instalación de gasolineras. A la distribución y comercialización de gasolina,
18 diesel, gas y demás derivados del petróleo ; a la instalación de Tecnicentros para la
19 comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y
20 repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para
21 representaciones artísticas, así como promociones , seminario, convenciones y cualquier
22 otro evento procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano
23 animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria,
24 mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor,
25 agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
26 extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá realizar todos los
27 actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías
28 constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal



1 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o
2 agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente
3 contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
4 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El
5 capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
6 Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados
7 Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
8 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se
9 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía
10 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y
11 accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un
12 título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
13 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA
14 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por
15 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente
16 General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las
17 atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO
18 DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del
19 Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO
20 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por
21 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y
22 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente
23 General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda
24 convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
25 Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO
26 TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la
27 Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.-
28 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre
3 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
4 accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas
5 de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
6 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
7 concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General
8 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
9 representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
10 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
11 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
12 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
13 Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.
14 Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO
15 SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
16 personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
17 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y
18 el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta
19 General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los
20 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión
21 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos
22 especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La
23 Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente
24 General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o
25 aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-
26 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la
27 compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta
28 que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo,



presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b)

Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el

Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos;

i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

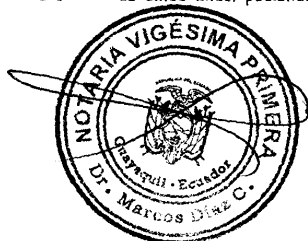
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
2 liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien
3 haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El
4 Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
5 conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará
6 integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente
7 General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco
8 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser
9 accionistas de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por
10 el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en
11 cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el
12 Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo
13 menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente
14 Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la
15 instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus
16 resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas
17 por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
18 SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
19 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de
20 control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
21 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la
22 compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio
23 no hubiere puesto en funcionamiento.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL
24 GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente
25 Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período
26 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente
27 Comercial, accionista o no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un período
28 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El



1 Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las
2 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los
3 certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el
4 Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de
5 acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La representación legal,
6 judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar
8 los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)
9 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella;
10 c) Llevar el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes,
11 balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente
12 General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-
13 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente
14 General del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las
15 que constará al de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL
16 COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
17 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el
18 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
19 Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para
20 proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
21 más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las
22 reformas que desean introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta
23 General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los
24 accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha
25 sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un
26 veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los
27 accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura
28 de constitución.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la

V-408853

Guayaquil, 17 de Marzo del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

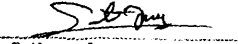
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

TUTIVEN CONCHA GINYER FERNANDA	\$ 100.00
REAL VILLAMAR VENTURA TIRSO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther Aguinega Santos
Jefe de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290930

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: PACHECO FIGUEROA REYNALDO ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2010 3:37:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

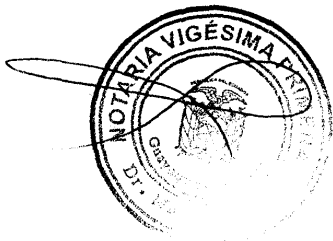
**1.- CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 siguiente VENTURA TIRSO REAL VILLAMAR, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada
2 una, y, GINER FERNANDA TUTIVEN CONCHA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada
3 una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las
4 acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta
5 del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo se
6 comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde
7 el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda
8 autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el
9 perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Anteponga y posponga, Usted señor
10 Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta
11 escritura.- f) Ilegible.- Abogado Miguel Merino Sanga.- Registro número nueve mil veintiuno
12 Guayaquil "- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para
13 que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leída que fue esta
14 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
15 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
16 Notario; que de todo lo cual, Doy fe.-

17
18 *Tirso V. Real V.*
19 VENTURA TIRSO REAL VILLAMAR
20 Ced.Un.No. 0905770806 Cert. de Vot. No. 036-0571

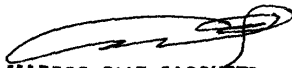
21
22 *Giner Fernanda Tutiven Concha*
23 GINER FERNANDA TUTIVEN CONCHA
24 Ced.Un.No. 0922018080 Cert. de Vot. No. 155-0723

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Marcos Díaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0002091 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta de marzo del año dos mil diez, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRAS S.A., otorgada ante mí el diecinueve de marzo del dos mil diez.- Guayaquil, treinta de marzo del año dos mil diez.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 16.227
FECHA DE REPERTORIO: 09/abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002091, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el 30 de marzo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.**, de fojas 35.576 a 35.591, Registro Mercantil número 6.528.-

ORDEN: 16227



\$ 41.33
REVISADO POR: *ce*

Zoila Cebeno Cellan
AB. ZOILA CEBENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0009056

Guayaquil,

23 ABR 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PICOS Y PIEDRAS PICAPIEDRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
